



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

# TÍTULO PRELIMINAR

## ARTÍCULO 1. NATURALEZA

El presente reglamento recoge el conjunto de normas y orientaciones que regulan el funcionamiento ordinario del Centro educativo en los aspectos más importantes y, de manera especial, su modelo de gestión.

El Colegio Cisen, de conformidad con la legislación vigente, adopta el presente reglamento para la regulación de su régimen interior, tanto en los niveles concertados como en los no concertados.

Nuestro centro es el lugar de trabajo donde convivimos profesores, alumnos y personal no docente, con la cooperación de los padres y madres de los alumnos. Entre todos debemos procurar que nuestras relaciones sean de auténtica convivencia.

## ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es vinculante para todos los miembros de la comunidad educativa del centro, órganos y servicios, alumnos/as, padres, madres y tutores legales desde que sus hijos/as se matriculan en el centro hasta que se dan de baja, profesores y personal no docente, así como para todas aquellas personas que, en un momento o en otro, entren a formar parte temporalmente de nuestra Comunidad Educativa. Dicho reglamento será aplicado en las salidas fuera del recinto escolar, durante las horas lectivas y el período de obligada permanencia en el centro, y en las actividades complementarias y extraescolares.

## ARTÍCULO 3. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto:

- Mejorar, regular la organización y funcionamiento.
- Demarcar ámbitos de competencia y funciones de los distintos órganos colegiales y unipersonales.
- Promover la participación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
- Fijar referencias válidas que permitan auto-evaluación.
- Favorecer y estimular la calidad personal y profesional.

## ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DINAMIZADORES

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter Propio del Centro.

El carácter propio del Centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la LODE y todos los miembros de la comunidad educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el colegio ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

El Carácter Propio de nuestro Colegio define su identidad y el tipo de educación que ofrece a las familias. Este documento inspira y condiciona los dos instrumentos que regulan los aspectos educativos, pedagógicos y organizativos del Colegio (Reglamento de Régimen Interior y Proyecto Educativo - Plan de Centro)

Dicho carácter propio es dado a conocer a todas las familias que solicitan plaza de admisión para su hijo en el Centro.

b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.

c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

La Comunidad Educativa del Centro está formada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

Las funciones y responsabilidades son diferenciales en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

## ARTÍCULO 5. SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CON FONDOS PÚBLICOS

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE (Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE, BOE del 10 de diciembre de 2013) y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de INFANTIL, EBO Y PTVA.

# TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

## ARTÍCULO 6. MIEMBROS

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

## ARTÍCULO 7. DERECHOS

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

## ARTÍCULO 8. DEBERES

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, de los alumnos, de los profesores y otros educadores, de los padres, del personal de administración y servicios, de los agentes de pastoral y de los otros colaboradores (miembros de la Comunidad Educativa).
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la buena imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

## ARTÍCULO 9. NORMAS DE CONVIVENCIA

Las Normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

El respeto a la diversidad y la no discriminación

La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.

d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.

e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.

g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.

h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.

i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.

j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del proyecto Educativo del Centro.

Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

## CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR

---

### ARTÍCULO 10.

La entidad titular del CCEE Cisen, con código nº: 28069558, corresponde a la Fundación Cisen. La representante de la Entidad Titular es Graciela María Cabada Gauffín.

---

### ARTÍCULO 11. DERECHOS

La Entidad Titular tiene derecho a:

a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto, velar por su asunción y dinamizar su efectividad.

- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los concertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

---

## ARTÍCULO 12. DEBERES

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Administración y la Sociedad.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los concertos educativos.

---

## ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director del Centro.

# CAPÍTULO II: ALUMNOS

---

## ARTÍCULO 14. DERECHOS

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

---

## ARTÍCULO 15. DEBERES

Los alumnos están obligados a:

- a) Esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

---

## ARTÍCULO 16. ADMISIÓN

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.
- 3.- En el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará en lo dispuesto en los artículos 11,53 y 20.2 de la LODE y en la normativa complementaria y de desarrollo.
- 4.-En el proceso de admisión de alumnos el Titular tendrá que compaginar el derecho preferente de los padres a elegir Centro Educativo, con la normativa de admisión aplicable a los Centros Concertados.
- 5.- El Titular dará a conocer a todo padre que solicite el ingreso de su hijo el Carácter Propio del Centro, debiendo suscribir los padres tal conocimiento, caso de optar por la matriculación de su hijo.
- 6.- El Titular del Centro es el responsable último del proceso de admisión en los Centros Concertados.
- 7.- El Consejo Escolar es el encargado de llevar a cabo todo el proceso de admisión de alumnos.

## CAPÍTULO II: PROFESORES

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza y comparten la responsabilidad global de la acción educativa en su dimensión humana, pedagógica y personal.

---

### ARTÍCULO 17. DERECHOS

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.



- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Derecho de reunión, previa autorización del Director, y sin interrumpir la actividad educativa.
- f) A percibir la remuneración que en derecho le corresponde, en base al Convenio y Estatuto de los trabajadores.
- g) A ser respetado en sus convicciones y creencias personales.
- h) A participar en la vida del centro, a través de los distintos órganos y a elegir a sus representantes ante los mismos.

## ARTÍCULO 18. DEBERES

---

### 1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

### 2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

#### ARTÍCULO 19. ADMISIÓN

---

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al consejo escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 6o de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

## CAPÍTULO III. PADRES

### ARTÍCULO 20. DERECHOS

---

Los padres o tutores tienen derecho a:

a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.

b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.

d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.

e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

### ARTÍCULO 21. DEBERES

---

Los padres están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo o Tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro.

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

d) Respetar en su integridad física y moral al personal del Centro

e) Justificar, por escrito u otros medios fehacientes, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.

g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.

h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

## CAPÍTULO IV: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

### ARTÍCULO 22. DERECHOS

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

a) Formar parte de la comunidad educativa.

b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.

c) Su formación permanente.

### ARTÍCULO 23. DEBERES

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

### ARTÍCULO 24. ADMISIÓN

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

# CAPÍTULO V. OTROS MIEMBROS COLABORADORES

## ARTÍCULO 25. OTROS MIEMBROS

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, voluntarios, entrenadores y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

## ARTÍCULO 26. DERECHOS

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

## ARTÍCULO 27. DEBERES

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas por la Entidad Titular.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

# CAPÍTULO VI: PARTICIPACIÓN

## ARTÍCULO 28. CARACTERÍSTICAS

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

## ARTÍCULO 29. ÁMBITOS

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.

## ARTÍCULO 30. ÁMBITO PERSONAL

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

### ARTÍCULO 31. ÓRGANOS COLEGIADOS

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

## TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

### ARTÍCULO 33. PRINCIPIOS

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### ARTÍCULO 34. CARÁCTER PROPIO

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
  - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
  - c) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
  - d) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad educativa con antelación suficiente.

### ARTÍCULO 35. PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro.

El Director es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

#### ARTÍCULO 36. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

a) La concreción de los objetivos de la etapa.

b) La secuenciación de los contenidos.

c) La metodología pedagógica.

d) Los criterios de evaluación y promoción.

e) Las medidas para atender a la diversidad.

f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.

g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por el Equipo docente de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo.

#### ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE AULA

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo, curso y Departamento didáctico.

2. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa

## ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

## ARTÍCULO 39. PLAN GENERAL ANUAL DEL CENTRO

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
  - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director del Centro.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

## ARTÍCULO 40. PLAN DE CONVIVENCIA

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y formará parte del Proyecto Educativo de Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.



# TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

## ARTÍCULO 41. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar.
4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

### SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR GENERAL.

#### ARTÍCULO 42.- Competencias.

1. Son competencias del Director General:
  - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
  - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
  - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar
  - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
  - e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

#### Art. 43.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## SECCIÓN SEGUNDA: ADMINISTRADOR.

### ARTÍCULO. 44.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

### ARTÍCULO. 45.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

### SECCIÓN PRIMERA: CONSEJO ESCOLAR

#### ARTÍCULO. 46.- Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. En él se encuentran representados todos los miembros de la Comunidad Educativa: padres, profesores, personal no docente, director y titularidad. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

#### **ARTÍCULO. 47.- Composición.**

1. El Consejo Escolar está formado por:
  - a) El Titular del Centro.
  - b) El Director.
  - c) Un representante de los profesores.
  - d) Un representante de los padres.
  - e) Un representante del personal complementario y de administración y servicios.

#### **ARTÍCULO. 48.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres y del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán por un sustituto que lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

#### **ARTÍCULO. 49.- Competencias.**

1. Son competencias del Consejo Escolar:
  - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
  - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
  - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Director del Centro con la participación del Claustro de profesores.
  - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
  - e) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
  - g) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
  - h) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
  - i) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados.

j) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.

k) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

l) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

ll) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

#### **ARTÍCULO. 50.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y dirigidas por el directo. Preside el Consejo el Titular del Centro. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Director, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán por un sustituto, que lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

## SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORES

### **ARTÍCULO. 51.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los Educadores del Centro. Está formado por todo el personal docente del Centro. Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar en lo concerniente a los aspectos educativos.

### **ARTÍCULO. 52.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

### **ARTÍCULO. 53.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

## TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

### SECCIÓN PRIMERA: TUTOR

#### **ARTÍCULO. 54.- Competencias.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

#### **ARTÍCULO.55.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director.

### SECCIÓN SEGUNDA: EQUIPO DOCENTE

#### **ARTÍCULO. 56.- Composición El Equipo Docente**

Está integrado por los profesores del centro.

#### **ARTÍCULO. 57.- Competencias**

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

**ARTÍCULO. 58- Composición.**

El Departamento de Orientación está formado por el Orientador del centro.

**ARTÍCULO. 59.- Competencias.**

Son competencias del Orientador:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.

## TÍTULO V: NORMAS GENERALES

### CAPITULO I

**ARTÍCULO.60.- Calendario ampliado**

El Centro tiene aprobado por la Comunidad Autónoma de Madrid el calendario ampliado, la fecha de finalización se propone en cumplimiento de la jornada laboral del personal del Centro, hasta la primera de julio estimativamente.

**ARTÍCULO.61.- Jornada escolar**

Todas las etapas (educación infantil, educación básica obligatoria y programa de formación para la transición a la vida adulta) tienen la misma jornada durante todo el curso, de 9:30 a 16:30 horas.

**ARTÍCULO.62.- Horario del Centro**

La entrada es a las 9:30 y la salida es a las 16:30.

Los padres o tutores dejarán y recogerán a los niños a la hora fijada en el recibidor del Centro. Rogamos puntualidad dado que las actividades del grupo se inician según el horario del aula. Salvo causa justificada el alumno debe asistir a toda la jornada escolar.

Si por algún motivo el alumno tuviese que salir antes del horario previsto, los padres deberán comunicarlo con antelación.

En el caso de que recogiesen al niño algún familiar o persona diferente al habitual, los padres deberán avisarlo al Centro por escrito.

Cuando el alumno entre y salga por sus propios medios desde su domicilio también será necesaria una autorización por parte de sus padres o tutores legales.

#### **ARTÍCULO.63.- Apertura general del Centro**

El Centro oferta actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios que, no sólo, responden a las necesidades de nuestros alumnos y familias, sino que contribuyen a la calidad de la enseñanza.

De acuerdo a la normativa de aplicación al desarrollo de dichas actividades y servicios en los centros privados concertados se regirán siempre por los principios de voluntariedad, ausencia de carácter lucrativo y no discriminación.

Los precios de las mismas se aprobarán por el Consejo escolar a propuesta del titular, se comunicarán a las familias por escrito de manera detallada.

#### **ARTÍCULO.64.- Servicio complementario de Atención matinal**

El Centro cuenta con el servicio de atención matinal de desayuno y permanencia, abierto desde las 8:30 de la mañana. El servicio es gestionado por el mismo Centro y personal.

#### **ARTÍCULO.65.- Servicio complementario de Comedor**

El servicio de comedor es de catering. El personal del Centro auxiliares técnicos educativos, profesorado y logopedas realizan el servicio del comedor.

A petición familiar se pueden disponer de menús específicos (bajo en calorías, celíacos, triturados...). Mensualmente se podrá descargar el menú a través de la página web de Alcesa:

#### **ARTÍCULO.66.- Servicio complementario de transporte**

El Centro dispone de distintas rutas de transporte escolar para la realización del transporte del alumnado.

#### **ARTÍCULO.67.- Actividades extraescolares**

Fuera del horario lectivo se ofertan diversas actividades extraescolares sujetas a su realización en función del número de alumnos que se inscriban.

Las actividades dan comienzo en octubre y terminan en junio. Se mandará el dossier explicativo a las familias por si alguna fuese de vuestro interés.



## CAPITULO II. ALUMNADO

### **ARTÍCULO.68.- Admisión**

La admisión del nuevo alumno se realiza según la Legislación vigente.

### **ARTÍCULO.69.- Documentación del alumno**

En todas las Etapas autorizadas, concertadas y en funcionamiento, nos basamos en las disposiciones que ordenan la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Especial de la Comunidad de Madrid. Disponiendo de los documentos necesarios en cada Etapa correspondiente, tanto del aula como del alumnado.

Durante la escolarización del alumno en el Centro se entregan y realizan diversas documentaciones relacionadas con el proceso educativo y terapéutico del alumno:

- « Informe inicial: posteriormente a la integración del nuevo alumno se elabora un informe inicial de observación en un margen estimativo de un mes.
- « Informe final: se elabora un informe de evolución del proceso terapéutico al finalizar cada curso escolar.
- « Notas de evolución: ante revisiones médicas, se emitirá información terapéutica de evaluación actual del niño, siempre bajo petición y comunicación de los padres con quince días de anticipación.
- « Seguimiento y valoraciones trimestrales: se entrega a las familias la evolución de los contenidos y objetivos de cada niño.
- « Adaptación Curricular Individualizada Significativa: Cada alumno dispondrá de una ACIS, en dónde se estima la adaptación curricular de la etapa correspondiente, estableciendo los objetivos específicos y criterios de evaluación individualizados de cada niño. Su documentación y custodia corresponde al Centro.
- « Historial del Alumno: cada alumno dispondrá de una historia custodiada en las dependencias del Centro, la cual se compone de la información necesaria del alumno como el dictamen de escolarización, datos, informes propios del Centro, extra-centro, médicos, pruebas realizadas...y toda la documentación necesaria que se genere durante el proceso educativo del alumno.

### **ARTÍCULO.70.- Material**

El Profesor es el encargado de seleccionar con criterios pedagógicos adecuados a las necesidades específicas del alumno, el material escolar y libros de texto o métodos de aprendizaje.

Se entregará a principio de curso el listado de material, libros o petición económica para talleres específicos, supeditados a las becas existentes que el Centro se adhiera de la Consejería de Educación.

De la misma manera se podrá solicitar material para el trabajo terapéutico del alumno, en los distintos departamentos de Logopedia, Fisioterapia y Psicología.

### **ARTÍCULO.71.- Vestimenta**

El Centro no dispone de uniforme. El alumno deberá traer toda la ropa e indumentaria apropiada y marcada. El Centro no se hace responsable de las pérdidas o deterioro de las mismas.

### **ARTÍCULO.72.- Visitas y excursiones**

La formación integral del niño exige que la acción educativa no se desarrolle únicamente en el aula, sino que por el contrario el Centro se abra a la comunidad, para ello y a lo largo del curso se realizarán diferentes actividades extracentro, acordes con las edades y capacidades de los niños.

Todos los jueves tenemos concedida la utilización de una calle de la piscina del C.D.M. Vicente del Bosque, de manera rotatoria todas las clases del Centro acudirán con personal del colegio. Al inicio de la actividad se comunicará a las familias todo lo necesario para la realización de dicha actividad.

Para todas las salidas será necesaria la autorización correspondiente por parte de los padres o tutores legales.

### **ARTÍCULO.73.- Otras situaciones**

Ante situaciones diferentes que puedan darse en un niño fuera de lo habitual (alimentación, vestido, salida, recreo...) estos deberán comunicarse por escrito al Centro.

En caso de cualquier comunicación puntual se comunicará en Secretaría, o bien al profesor a través de la comunicación establecida en el aula (agendas, cuadernos, email, vía telefónica...).

### **ARTÍCULO.74.- Participación en proyectos, experiencias e investigaciones**

El ámbito escolar es un entorno propicio para potenciar al máximo las capacidades de los alumnos, es por ello, que dentro de la labor y acción educativa del Centro se fomente el mejor ambiente para posibilitar el máximo desarrollo de su potencial de aprendizaje y adquisición de las competencias necesarias para el desarrollo de cada alumno. Por consiguiente, desde el Colegio se promueve la participación en proyectos, experiencias e investigaciones favorecedoras para los alumnos.

En el caso de participar en distintos proyectos, experiencias o investigaciones con distintas entidades tanto públicas como privadas, se comunicará de manera detallada a las familias toda la información al respecto y siempre con carácter voluntario.

## **CAPITULO III**

### **ARTÍCULO.75.- Medicación e intervención sanitaria**

El Centro informará a la familia de cualquier situación anormal en el niño en el momento de producirse (fiebres, vómitos, etc...), asimismo rogamos que se nos dé la misma información si algo de esto sucediese en casa o cualquier información que pueda ser de interés.

El Centro no cuenta con personal sanitario para la administración de la medicación, por lo que otros profesionales el Centro realizan esta función. La familia deberá autorizar por escrito al Centro la administración de fármacos, estando obligada a aportar la prescripción del facultativo de cualquier fármaco a administrar, con la duración del tratamiento, dosis y temporalidad. Así mismo, la familia debe actualizar la información relativa a la medicación cada vez que exista un cambio.

El Centro no dispensará otra medicina que la que el niño traiga de casa, con el envase original a través del personal del centro o monitor de la ruta de transporte.

A principio de curso se entregará la Actualización de datos y medicaciones que será devuelta a la mayor brevedad posible. Es muy importante que cualquier cambio en la medicación se comunique, así como el reemplazo de cánulas (por utilización o caducidad) en casos de crisis epilépticas.

Del mismo modo se entregará siempre una copia al Centro de los informes médicos del alumno.

El Centro dispone de un Protocolo de Actuación ante una reacción Alérgica, siendo imprescindible comunicar al Centro si el alumno es alérgico, así como la necesidad de adrenalina en caso necesario.

En caso de que algún alumno precise intervención sanitaria específica (tareas propias del servicio de enfermería), queda sujeto a la concesión por parte de la Comunidad de Madrid.

#### **ARTÍCULO. 76.- Accidentes**

Tenemos concertada una póliza de seguro escolar de accidentes a cargo del Centro que cubre la totalidad de los alumnos.

## **CAPITULO IV**

#### **ARTÍCULO. 77.- Padres separados o divorciados**

El padre o la madre separados o divorciados que no tengan asignados la guarda o custodia legal de sus hijos y deseen recibir información sobre el proceso de evaluación de los mismos, deberán solicitarla al Centro, dirigiéndose por escrito al Director , escrito que acompañarán de copia fehaciente de la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad.

Si el fallo de la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad contuviera una declaración expresa sobre el particular, el Centro se atenderá estrictamente a lo que en ella se disponga.

Si el fallo de la sentencia no contuviera declaración sobre el particular, el Centro remitirá información sobre el rendimiento escolar de su hijo al progenitor que no tiene encomendada la custodia del alumno siempre que no haya sido privado de la patria potestad. El Centro no entregará las notas al cónyuge privado o excluido de patria potestad, salvo por orden judicial.

En el supuesto de que el Centro recibiera una solicitud para facilitar información directa al progenitor que no tenga la custodia o guarda legal, en los términos y circunstancias que se especifican en los puntos anteriores, comunicará al padre o madre que la tenga, la pretensión del solicitante y le concederá un plazo de 10 días para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Se le indicará que puede tener conocimiento de la copia de la sentencia aportada por el otro progenitor para contrastar si es la última dictada y, por ello, la válida. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones o cuando éstas no aporten ningún elemento que aconseje variar el procedimiento que para estos casos se establece en las presentes instrucciones, el Centro procederá a hacer llegar simultáneamente al progenitor solicitante copia de cuantas informaciones documentales entregue a la persona que tiene la custodia del alumno. Así mismo, el profesor tutor y los otros profesores podrán facilitarle la información verbal que estimen oportuna. La situación así definida se prolongará automáticamente salvo que alguno de los progenitores aportara nuevos elementos en relación con modificaciones en cuanto a la potestad, guarda o custodia. Si el

documento informativo prevé la devolución con un "recibido" del progenitor al que va destinado, éste vendrá obligado a cumplimentarlo y garantizar su devolución al Centro. En caso de reiterado incumplimiento de esta formalidad el Centro no estará obligado a continuar la remisión de dichos documentos informativos. El padre que tiene la tutela tendrá que comunicar por escrito la prohibición de que el otro cónyuge recoja al niño, adjuntando la resolución judicial necesaria.

#### **ARTÍCULO. 78.- Baja de alumnos**

La baja del alumno, salvo causa mayor, deberá comunicarse con antelación a los quince días de su efecto.

## CAPITULO V

### EQUIPO MULTIDISCIPLINAR DEL CENTRO

#### **ARTÍCULO. 79.- Profesorado**

Las tutorías son un servicio de orientación que ofrecen los miembros del Equipo que conforman Cisen. El profesor Tutor de cada aula dispone de un horario establecido para dicho servicio, siempre con cita previa, bien por parte del Profesor o a petición familiar. Durante el año se tendrá contacto del proceso educativo del alumno, variando el número de las mismas según las necesidades del mismo.

Para las comunicaciones puntuales se podrá establecer contacto vía e-mail o telefónico con el Profesor Tutor de cada aula. Las comunicaciones se contestarán a la mayor brevedad posible.

#### **ARTÍCULO. 80.- Personal no docente**

Está compuesto por logopedas, psicólogo, fisioterapeuta, auxiliares y técnicos educativos. El equipo tendrá contacto y reuniones con las familias previa cita, bien por petición de la familia o por el profesional correspondiente. Los informes generados del alumno durante su escolarización se darán a la familia y una copia quedará custodiada en el historial.

Para comunicaciones puntuales las familias se pueden poner en contacto bien por vía telefónica al teléfono del Centro o las direcciones de e-mail de los distintos profesionales.

#### **ARTÍCULO. 81.- Personal de administración y servicios**

Nuestro Centro cuenta con el Departamento de secretaría, administración, personal de cocina, limpieza y mantenimiento.

## CAPITULO V

### BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### **ARTÍCULO. 82.- Servicios escolares de comedor y transporte**

El Centro solicita a petición anual de la Comunidad de Madrid, la financiación de ayuda de los servicios escolares de comedor y transporte establecidas según los criterios recogidos en la "*Resolución de la Viceconsejería de Política Educativa por la que se dictan instrucciones para la solicitud de financiación de comedor y transporte en centros concertados de educación especial a partir del curso 2019-2020*".

Los titulares de los centros podrán solicitar para los alumnos que tienen escolarizados y que están haciendo uso de los servicios escolares de comedor y transporte escolar ayuda para la financiación. Estas solicitudes deberán ajustarse a los procedimientos y plazos establecidos en la precitada resolución, quedando siempre la financiación por parte de la administración supeditada a la disponibilidad presupuestaria, y hasta los mismos límites que los establecidos para los centros de educación especial de titularidad pública.

La ayuda concedida se estima según los criterios establecidos para los centros públicos de educación especial, por lo que la financiación queda supeditada al calendario escolar y precio de los colegios de educación especial públicos. Por dicho motivo estos servicios escolares no están sujetos a la ayuda concedida a partir del último día lectivo que establezca el calendario escolar para los centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid.

Dado que el Centro dispone de calendario ampliado, en caso de no querer utilizar y financiar los servicios de comedor y transporte, a partir del último día lectivo marcado por el calendario de la Comunidad Autónoma de Madrid, es necesaria la comunicación al Centro con la antelación de 15 días para que no se facture por dichos servicios.

## TITULO VI: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

### CAPÍTULO I

Las disposiciones del presente Título, se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre "Normas de convivencia y procedimiento".

#### **ARTÍCULO. 83.- Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

#### **ARTÍCULO. 84.- Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

## CAPÍTULO II

### **ARTÍCULO. 85.- Criterios de corrección.**

1.- Sin perjuicio de lo previsto, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2.- En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

### **ARTÍCULO. 86.- Calificación de la alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

### **ARTÍCULO. 87- Gradación de las correcciones.**

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:
  - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.

c) La falta de intencionalidad.

d) La reparación inmediata del daño causado.

e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia

. f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:

a) La premeditación y la reiteración.

b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.

c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.

d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.

e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.

f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.

g) La realización de forma colectiva.

h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO. 88.- Corrección.**

1. Las alteraciones de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso, el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.

b) Comparecencia inmediata ante el Tutor.

c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves, serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos del nivel no concertado (Bachillerato), las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se establecerá en el Anexo I el número de máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

#### **ARTÍCULO. 89.- Órgano competente.**

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director, dentro del marco general de la normativa aplicable. En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones

#### **ARTÍCULO. 90.- Procedimiento.**

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director, con audiencia del alumno en todo caso. En el caso de alteraciones graves, se deberá seguir el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

## **CAPÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

#### **ARTÍCULO. 91.- Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia, exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

#### **ARTÍCULO. 92.- Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

#### **ARTÍCULO. 93.- Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor/tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).



## DISPOSICIONES ADICIONALES

---

### PRIMERA.- REFERENCIA.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en las leyes reguladoras del derecho a la educación.
- 2.- Relaciones laborales. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.
- 3.- Amigos del Centro. Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado a propuesta de la Entidad Titular, por el Consejo de la Comunidad Educativa con fecha del curso 2007/08.

## DISPOSICIONES FINALES

---

### PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar de Centro en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

### SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento es aprobado a propuesta de la Entidad Titular, por el Consejo Escolar de la Comunidad educativa del Colegio CISEN. Entrará en vigor al inicio del curso escolar 2019/2020. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.